

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Treinta y uno (31) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía No. 2019-00059-00

Demandante. ASOCIACION RESIDENCIAL LOS AMIGOS.

Demandado. EDGAR GONZALEZ GONZALEZ.

*Mediante auto calendado el Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019); este despacho Judicial LIBRÓ ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de LA ASOCACION RESIDENCIAL LOS AMIGOS, Representado legalmente por la señora SANDRA CAROLINA MONTILLA PARA, mayor de edad, domiciliada y residiada en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No. 20.358.955 y en contra del señor EDGAR GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 16.582.617, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:*

- 1).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2017.
- 2).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2017.
- 3).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2017.
- 4).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2017.
- 5).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2017.
- 6).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de multa inasistencia asamblea, mayo de 2017.
- 7).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2017.
- 8).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2017.
- 9).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2017.
- 10).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota administración del mes de septiembre 2017.
- 11).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2017.

- 12).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota administración del mes de noviembre de 2017.
- 13).Por la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$185.000) M/cte. por concepto de cuota administración del mes de diciembre de 2017.
- 14).Por la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Pesos (\$196.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2018.
- 15).Por la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Pesos (\$196.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2018
- 16).Por la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Pesos (\$196.000) M/cte. por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2018
- 17).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes abril de 2018.
- 18).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes mayo de 2018.
- 19).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes junio de 2018.
- 20).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes julio de 2018.
- 21).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes agosto de 2018.
- 22).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes septiembre 2018.
- 23).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes octubre de 2018.
- 24).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes noviembre 2018.
- 25).Por la suma de Doscientos Cincuenta y un Mil doscientos Pesos (\$251.200) por concepto de cuota administración mes diciembre 2018.
- 26).Por las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de cuotas de administración, sucesivas inclusive en adelante hasta el pago total de las obligaciones.
- 27)Por los intereses moratorios de cada una de las anteriores sumas de dinero, desde el día 11 de cada una de las cuotas, fecha de su exigibilidad y hasta que se produzca el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Ley.

SEGUNDA.: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

*Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.*

El mandamiento de pago fue notificado al demandado EDGAR GONZALEZ GONZALEZ, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del C.G.P. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que el demandado haya hecho pronunciamiento alguno. No se opuso como tampoco se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

### RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Febrero Veintiocho (28) de dos mil Diecinueve (2019).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencies en derecho, la suma de \$ 600.000; tal como lo dispone el artículo 366 num. 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

De orden. 2021 de junio de 1- JUN 2021

